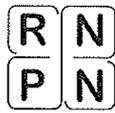




GOBIERNO DE  
EL SALVADOR



Registro Nacional  
de las Personas Naturales

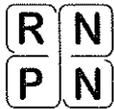
CONTRATO No. RNPN-23/2022

**“SERVICIOS DE EMISIÓN DE BOLETOS ÁEREOS, SEGURO DE VIAJE Y PRUEBAS DE LABORATORIO COVID -DIECINUEVE”.**

**NOSOTROS: FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE**, de \_\_\_\_\_ años de edad, del domicilio de la \_\_\_\_\_ portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ actuando en mí calidad de Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN) y Presidente de la Junta Directiva del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y que en el transcurso del presente contrato me podré denominar indistintamente: **“EL CONTRATANTE O EL RNPN”**; Institución creada por ley, de Derecho Público, con personería jurídica propia y con Número de Identificación Tributaria: cero \_\_\_\_\_ y por otra parte de \_\_\_\_\_ años de edad, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_ con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad **AGENCIA DE VIAJES ESCAMILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **AGENCIA DE VIAJES ESCAMILLA, S.A. DE C.V.**, del domicilio y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria:

que en el transcurso del presente contrato me denominaré **“LA CONTRATISTA”** y en los caracteres dichos, **OTORGAMOS**: el presente contrato denominado **“SERVICIOS DE EMISIÓN DE BOLETOS ÁEREOS, SEGURO DE VIAJE Y PRUEBAS DE LABORATORIO COVID-DIECINUEVE”**. A través del proceso de Licitación Pública N° **CERO UNO/ DOS MIL VEINTIDOS-RNPN**, adjudicado en Sesión Ordinaria número **MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO**, de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, celebrada el día de diecisiete de marzo de dos mil veintidós, mediante el cual se adjudicó en el punto **NUEVE** a la parte contratista y se autoriza al Presidente Registrador Nacional para que en representación del **RNPN**, firme el presente instrumento. Éste contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en el presente instrumento, y a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (**LACAP**) y su Reglamento. **I. OBJETO DEL CONTRATO**. Por medio del presente Contrato **“LA CONTRATISTA”** se obliga a contratar el servicio de emisión de boletos aéreos, seguro de viaje y pruebas de Laboratorio de **COVID-DIECINUEVE**, según las especificaciones técnicas del referido proceso de contratación y a la Oferta Técnica y Económica presentada

0000388



Registro Nacional  
de las Personas Naturales

y aceptada por el RNPN; aplicadas al proyecto de mejoramiento y ampliación de los Servicios de Emisión y Entrega del Documento Único de Identidad (DUI) en los Estados Unidos de América, México, Italia, Australia, y Otros Países; misiones oficiales institucionales donde el RNPN prevea la necesidad de prestar el servicio de Registro, Emisión y Entrega de DUI en el exterior; y para cubrir interinatos de los Asistentes Administrativos en los Centros de Servicio en el exterior para el año dos mil veintidós. **II. PLAZO DEL CONTRATO.** La Contratista se compromete por medio del presente contrato a entregar el servicio objeto de este proceso, desde la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. **III. ALCANCE DEL SERVICIO.** El alcance del servicio objeto del presente contrato será el contemplado en las especificaciones técnicas, Bases de Licitación Pública y la oferta adjudicada. **IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Por el objeto de este contrato, el Contratante pagará a la Contratista la cantidad de hasta **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$332,500.00)**, el cual incluye el trece por ciento (13%) correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA); el cual se desglosa así: a) Que para el servicio de emisión de boletos, con precio unitario ofertado con IVA, a **NUEVE DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9.04)**, y el monto total de hasta **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$252,500.00)**; b) Contratación del servicio de seguro de viaje, con precio unitario ofertado con IVA, de **SEIS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6.50)**, y monto total de hasta **SESENTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$65,000.00)**; y c) por el Servicio de pruebas de laboratorio COVID – DIECINUEVE: **ANTÍGENOS**, con precio unitario ofertado con IVA, de **VEINTICINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$25.00)** y **PCR**, con precio unitario ofertado con IVA, de **NOVENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$95.00)**, con un monto total de hasta **QUINCE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15,000.00)**. Asimismo, queda expresamente definido que la forma de pago será presentando facturas de cobro, acompañados por las actas de recepción de bienes y/o servicios en la UACI del RNPN, para que ésta las remita a la Tesorería Institucional quien emitirá el respectivo quedan, el que se hará efectivo en un plazo estimado de sesenta días posteriores al otorgamiento del mismo, a las cuales deberá anexar los documentos probatorios en cuanto a la satisfacción del servicio, avalado debidamente por el Administrador del Contrato que se designe por parte del RNPN. Asimismo, se

aclara que según del artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, la Dirección General de Impuestos Internos, resuelve designar al RNPN, como agente de retención del Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles a la Prestación de Servicio, por lo que deberá **RETENER** en concepto de dicho impuesto, el uno por ciento (1%) sobre el precio del servicio que se está recibiendo del valor total de lo facturado. **V. LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO.** Los servicios serán entregados conforme a los lugares establecidos en las especificaciones técnicas, bases de licitación pública y la oferta adjudicada, los cuales forman parte del presente contrato. **VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El Registro Nacional de las Personas Naturales pagará a la contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. **VII. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA CONTRATISTA:** La contratista se obliga a brindar el servicio objeto del contrato, conforme a las bases de licitación pública, oferta adjudicada y a los siguientes requerimientos mínimos:

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

Ítem	CANTIDAD	OBRA, BIEN O SERVICIO SOLICITADO	Especificaciones Técnicas:
UNO	UNO	SERVICIO	<p><b><u>Contratación del Servicio de Emisión de boletos con las siguientes especificaciones:</u></b>  Reservación y emisión de boletos aéreos con los siguientes requisitos:  *Reconfirmación de vuelos.  *Re emisión de boletos (Exchange, re-issue).  *Trámite de boletos vía Internet y/o por página web de las aerolíneas que no posean oficinas en el país.  *Trámite de boleto extraviado.  *Anulación de boleto.  *Reembolso de boleto no utilizado, en efectivo o en MCO emitido por la aerolínea a favor del RNPN, cuando la política de la aerolínea lo permita.  *Envío de confirmación vía internet, fax o teléfono.  *Asesoría de programas corporativos.  *Asesoría de Pre-chequeo, ya sea vía internet o de manera personalizada.  *Emisión de boletos aéreos solicitados con carácter de urgencia por parte del RNPN.  *Emisión de boletos contra orden de canje (MCO).  *Emisión de boletos fuera de horas laborales de la agencia de viajes, fines de semana y días festivos.  *Servicio a domicilio con boletos de ser solicitados por el RNPN.  *Oferta únicamente boletos con tarifas reembolsables.  *Rutas de vuelo con conexiones que permitan el registro de viaje con el tiempo suficiente para el abordaje de avión, opciones de rutas viables al destino en el que se arribará.  *Las mejores tarifas económicas que generen ahorro al RNPN.  *Contar con medios de comunicación para atender las solicitudes del RNPN: Teléfono de línea fija, Teléfono móvil con acceso a correo electrónico, mensajes de texto, u otro medio de comunicación afín.  *Tiempo de Entrega inmediata.</p>

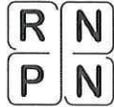
DOS	UNO	SERVICIO SEGURO DE VIAJE	<p><b><u>Contratación del servicio de seguro de viaje:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>*Cobertura monto máximo: ochenta mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (\$80,000.00).</li> <li>*Asistencia médica en caso de accidente: Hasta ochenta mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (\$80,000.00).</li> <li>*Asistencia médica en caso de enfermedad no preexistente: hasta ochenta mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (\$ 80,000.00).</li> <li>*Asistencia médica por enfermedad preexistentes o crónicas: Hasta quince mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (\$15,000.00).</li> <li>*Días complementarios por internación hasta tope de asistencia médica y/o accidente.</li> <li>*Emergencia dental: Hasta mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (\$1,000.00).</li> <li>*Medicamentos: Hasta el tope de asistencia médica y/o accidente.</li> <li>*Traslado sanitario y/o repatriación sanitaria (hasta tope de asistencia médica y/o accidente).</li> <li>*Traslado de familiar por hospitalización ticket aéreo.</li> <li>*Hotel de familiar acompañante Hasta: mil quinientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América \$1,500 (máximo. 10 días).</li> <li>*Hotel por convalecencia Hasta: mil quinientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (\$1,500.00).</li> <li>*Repatriación funeraria (hasta tope de asistencia. Médica y/o accidente).</li> <li>*Acompañamiento de menores ticket aéreo.</li> <li>*Cancelación de viaje Hasta dos mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (\$ 2,000.00).</li> <li>*Gasto de demora de equipaje.</li> <li>*Compensación por pérdida de equipaje.</li> <li>*Gasto por vuelo demorado.</li> <li>*Regreso anticipado por fallecimiento de un familiar directo.</li> <li>*Asistencia legal.</li> <li>*Orientación en caso de extravió de documentos.</li> <li>*Muerte accidental en transporte público hasta cien mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (\$100,000.00).</li> <li>*Cobertura Geográfica exterior mundial.</li> <li>*Asistencia médica COVID-DIECINUEVE</li> <li>*Línea de consultas veinticuatro horas.</li> <li>*Tiempo de entrega inmediata asignado en la compra del boleto.</li> </ul>
TRES	UNO	SERVICIO PRUEBA COVID-DIECINUEVE	<p><b><u>Contratación del Servicio Pruebas de Laboratorio COVID-DIECINUEVE</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>*Laboratorio autorizado.</li> <li>*Entrega de resultados el mismo día de realizar examen.</li> <li>*Asignación de Citas.</li> <li>*Antígenos y/o PCR.</li> <li>*Pruebas presenciales y/o a domicilio.</li> <li>*Forma de entrega: a solicitud del administrador del contrato según necesidad.</li> </ul>

**VIII. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** Con el objeto de tener una coordinación adecuada para dicho servicio entre la Contratista y el RNPN, éste último contará con una

contraparte institucional, la cual estará bajo la responsabilidad de un Administrador de Contrato, debiendo en su caso coordinar y dar seguimiento a la ejecución del contrato, siendo responsable de las actuaciones descritas en el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP. Asimismo, informará a la UACI del RNPN, cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de las multas con base al artículo ochenta y cinco de la LACAP. **IX. CESIÓN.** Salvo autorización expresa del RNPN, la contratista no podrá transferir, vender subarrendar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X. GARANTÍA.** La contratista deberá rendir a satisfacción del RNPN, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la recepción del contrato formalizado, una garantía de cumplimiento de contrato, emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, a favor del RNPN, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada, es decir, por una cantidad de **TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$33,250.00)**; la cual servirá para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener una vigencia comprendida por el periodo del contrato más treinta días calendario adicionales **XI. MORA E IMPOSICIÓN DE MULTA POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.** Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el RNPN podrá sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP y ochenta de su reglamento y demás normativa aplicable. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por la contratista, en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de informar a la UNAC el incumplimiento, para los efectos de ley pertinentes. Se entenderá que es retraso cuando la contratista brinde el servicio un día hábil posterior de haber recibido el requerimiento de manera escrita por parte del RNPN a través del Administrador del Contrato. **XII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta treinta días calendario antes del vencimiento del mismo, lo cual deberá ser documentado por escrito ante o por el Administrador del Contrato; de conformidad

al artículo ochenta y tres, y noventa y dos de la LACAP, justificando las razones por las cuales solicita la ampliación del referido plazo; así también podrá ser modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, tal como se establece en la cláusula XV de este contrato; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el RNPN emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será formalizada mediante el contrato respectivo, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **XIII. CADUCIDAD.** El RNPN podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando la contratista incurra en las causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Bases de Licitación; b) La oferta de la contratista y sus anexos; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Acuerdo de adjudicación; g) Interpretaciones e) instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución contratante, h) Garantía, i) Resoluciones Modificativas, j) Acuerdo de nombramiento de Administrador del Contrato. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato. **XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el RNPN; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVI. PLAZO DE REVISIÓN Y RECLAMOS.** Cuando la Contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el RNPN podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP y artículo ochenta de su Reglamento y numerales seis punto siete, seis punto siete punto uno al seis punto siete punto cuatro del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC. El Administrador del Contrato identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables a la

Contratista, quien de conformidad al artículo noventa y nueve LACAP, procederá a realizar los reclamos pertinentes para que sean subsanadas, dentro del plazo que le sea otorgado por la misma, y en caso contrario, informará oportunamente el incumplimiento a la UACI del RNPN, adjuntando la información de respaldo y detallando los días de mora o el incumplimiento y el monto que servirá de base para calcular la multa o el porcentaje de la efectividad de la Garantía de Cumplimiento de Contrato a reclamar, para el trámite correspondiente. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo de la Contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por la Contratista, en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude a la Contratista, con el acuerdo por escrito de la misma, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **XVII. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución contractual, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP; quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **XIX. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes



Registro Nacional  
de las Personas Naturales

contratantes podrán dar por terminado el presente contrato de común acuerdo, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente en cumplimiento al artículo noventa y cinco de la LACAP y otorgarse el instrumento respectivo. **XX. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación a este contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdo, ya sea verbal o escrito entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del Contrato y sus anexos, el texto del Contrato prevalecerá. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a “La Contratista”, el RNPN nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren, quien releva al RNPN de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose “La Contratista” a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXI. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, surtirán efecto solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual, suscribimos el presente contrato en dos ejemplares originales de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintidós.

  
LIC. FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE  
EL RNPN



LA CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día treinta de marzo de dos mil veintidós. Ante mí, **CÉSAR DAVID MARTÍNEZ ALDANA**, Abogado y Notario, del domicilio de

departamento de \_\_\_\_\_ comparecen los señores: **FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE**, de \_\_\_\_\_ años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ actuando en su calidad de Presidente Registrador Nacional, del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES** y Presidente de la Junta Directiva del

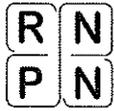


Registro Nacional  
de las Personas Naturales



referido Registro, y que en el transcurso de éste instrumento denominaré indistintamente **CONTRATANTE O EL RNPN**"; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **A)** Decreto Legislativo número cuatrocientos ochenta y ocho de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco publicado en el Diario Oficial número Doscientos veintisiete, Tomo trescientos veintinueve, del día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, que contiene la Ley de Creación del Registro Nacional de Las Personas Naturales, por medio del cual queda comprobada la existencia legal de la institución; **B)** Ley Orgánica del Registro Nacional de Las Personas Naturales, contenida en el decreto legislativo número quinientos cincuenta y dos de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número veintiuno, Tomo trescientos treinta, del día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis y que según el artículo cinco, la dirección y administración general del Registro Nacional corresponderá a una Junta Directiva, de la cual el Registrador Nacional será su presidente, quien será nombrado por el Presidente de la República y el artículo doce literal g) menciona que son atribuciones del presidente de la Junta Directiva, representar administrativamente, judicial y extrajudicialmente al Registro Nacional; **C)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos noventa y cinco del día veinte de julio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y ocho, tomo cuatrocientos treinta y dos, del día veinte de julio de dos mil veintiuno, en el cual consta que el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz nombró al compareciente como Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales a partir del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno, para terminar período legal de funciones el treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco; **D)** Certificación de Punto de Acta de Sesión Ordinaria de Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, número **MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO** celebrada el día diecisiete de marzo de dos mil veintidós, en la cual en su punto **NUEVE**, la Junta Directiva acordó adjudicar en forma total a la sociedad **AGENCIA DE VIAJES ESCAMILLA, S.A. DE C.V**, el proceso de Licitación Pública N° **CERO UNO/ DOS MIL VEINTIDOS- RNPN**, denominado “ **SERVICIOS DE EMISIÓN DE BOLETOS ÁEREOS, SEGURO DE VIAJE Y PRUEBAS DE LABORATORIO COVID- DIECINUEVE**”, para el período comprendido desde la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, por un monto total de hasta **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$332,500.00)**, el cual incluye el trece por ciento (13%) correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA). Así también se autorizó al señor Presidente Registrador Nacional, para que en representación del **RNPN** firme

0000379



Registro Nacional  
de las Personas Naturales

el presente documento; por lo tanto, el licenciado **FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE**, está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y por otra parte, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_ persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **AGENCIA DE VIAJES ESCAMILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **AGENCIA DE VIAJES ESCAMILLA, S.A. DE C.V**, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria:

que en el transcurso del presente contrato lo denominaré “**LA CONTRATISTA**” de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador a las quince horas con treinta minutos del día veintiocho de marzo de dos mil once, ante los oficios del notario Guillermo Guidos Alarcon, inscrito al Registro de Comercio al número **OCHENTA**, del libro **DOS MIL SETECIENTOS VEINTIUNO**, del Registro de Sociedades el día trece de abril del año dos mil once; en la que se introdujeron modificaciones al pacto social de la sociedad, consignando su texto íntegro y estatutos que rigen las actividades de la sociedad, de la cual consta: que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es indefinido, que dentro de sus finalidades se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la sociedad está confiada en una junta directiva cuyos miembros duran en sus funciones un periodo de siete años, y que la representación judicial y extrajudicial, y el uso de la firma social, corresponde al Director Presidente y Director Secretario de la Junta Directiva, quienes pueden actuar conjunta o separadamente y quienes están facultados para otorgar actos como el presente. b) Copia certificada por notario de la Credencial de elección de Junta Directiva extendida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día nueve de julio del año dos mil diecinueve, por el Director Secretario señor German Antonio Escamilla Mijango, inscrita en el Registro de Comercio al número **CIENTO VEINTIUNO** del Libro **CUATRO MIL NOVENTA Y NUEVE**, del Registro de Sociedades, en la cual consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día nueve de julio del año dos mil diecinueve, se designó al señor José Antonio Escamilla Villafuerte como Director Presidente de la Sociedad, durando en sus funciones por un periodo de siete años

contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, por lo que se encuentra vigente su nombramiento, por tanto el señor **JOSÉ ANTONIO ESCAMILLA VILLAFUERTE** está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. **Y ME DICEN: D)** Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del documento que antecede por haberlas suscrito de sus puños y letras. Que igualmente reconocen en nombre de sus respectivas representadas, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene el contrato del proceso de **Licitación Pública N° CERO UNO/ DOS MIL VEINTIDOS- RNPN**, denominado **“SERVICIOS DE EMISIÓN DE BOLETOS ÁEREOS, SEGURO DE VIAJE Y PRUEBAS DE LABORATORIO COVID-DIECINUEVE”**, formulado de veintiún cláusulas, cuyo objeto es la contratación del servicio de emisión de boletos aéreos, seguro de viaje y prueba de Laboratorio de Covid-Diecinueve, según las especificaciones técnicas de las referidas bases de licitación pública y a la Oferta Técnica y Económica presentada y aceptada por el RNPN; aplicadas al proyecto de mejoramiento y ampliación de los Servicios de Emisión y Entrega del Documento Único de Identidad (DUI) en los Estados Unidos de América, México, Italia, Australia, y Otros Países; misiones oficiales institucionales donde el RNPN prevea la necesidad de prestar el servicio de Registro, Emisión y Entrega de DUI en el exterior; y para cubrir interinatos de los Asistentes Administrativos en los Centros de Servicio en el exterior para el año dos mil veintidós; cuyo plazo de entrega del servicio está comprendido a partir de la firma del presente contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; por el precio total de hasta **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$332,500.00)**, el cual incluye el trece por ciento (13%) correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), y del cual se desglosa así: a) Que para el servicio de emisión de boletos, con precio unitario ofertado con IVA, a **NUEVE DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9.04)**, y el monto total de hasta **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$252,500.00)**; b) Contratación del servicio de seguro de Viaje, con precio unitario ofertado con IVA, de **SEIS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6.50)**, y monto total de hasta **SESENTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$65,000.00)**; y c) por el Servicio de pruebas de laboratorio **COVID-DIECINUEVE: ANTÍGENOS**, con precio unitario ofertado con IVA, de **VEINTICINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$25.00)** y **PCR**, con precio unitario ofertado con IVA, de **NOVENTA Y CINCO 00/100**

